

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Vetagrande, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/112/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de abril del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3638/2021** de fecha **14 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

- los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Vetagrande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Plegio de Observaciones	4	0	4	4	IEI
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	11	0	11	11	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	11	0	11	11	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **RP-52/20-012 Integración de investigación no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Vetagrande, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 1,327 predios urbanos y 916 predios rústicos, sumando un total de 2,243.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1488/2021 de fecha 13 de abril de 2021 suscrito por la Lic. Ana María Mata López. Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 102/2021 emitido por [REDACTED] en su carácter de Tesorera del Municipio de Vetagrande, Zacatecas; en el que se señala: que se instalaran módulos para el cobro del impuesto predial.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad: Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/52-001-01 Recomendación, a efecto de continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como realizar las acciones a fin de corregir la información ingresada al Sistema de Gestión Catastral del Municipio y la información que se obtenga de certeza sobre las operaciones.

Es importante señalar que el municipio en aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, manifestó según oficio número 196/2021, con asunto: Entrega de documentación y aclaraciones de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"1 y .- IMPUESTO PREDIAL.

Respecto de este rubro me permito mencionar que como es sabido de toda la pandemia por coronavirus...por lo que, ante el inminente aumento de personas infectadas en todo el país, se tomaron medidas preventivas para la contención, mitigación y reducción del avance de contagio. En razón a la velocidad y facilidad con la que se transmite el COVID-19, se han realizado diversas recomendaciones por la Organización Mundial de la Salud, dentro de las que destacan mantener una distancia física adecuada entre personas de aproximadamente 1.5 metros, y quienes manifiesten síntomas de temperatura, dolor de cabeza, muscular y de garganta, entre otros, "SE QUEDAN EN CASA".

Aunado a lo anterior y derivado de los acontecimientos narrados líneas antes, los ciudadanos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, también se han visto afectados en sus ingresos, ya que en muchos de los casos fueron desempleados, lo cual ha impactado en la economía de las familias y en consecuencia no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

...De lo anterior se desprende que el rezago en el cobro del impuesto predial del ejercicio fiscal 2020 en gran medida responde a los acontecimientos sanitarios y de salud que se describen párrafos atrás, ya que la economía de los ciudadanos del municipio de Vetagrande, se vio sumamente afectada, impidiendo dar cumplimiento a éste requerimiento, ya que por parte de la administración municipal se realizaron diversas exigencias de pago del impuesto referido a los contribuyentes morosos, adjuntando al presente algunos de dichos requerimientos, mimos a los que se les dio cumplimiento..."(sic.).

Anexando en digital

- Oficios en los cuales solicita el pago del impuesto predial.
- Recibos de impuesto predial.

De lo anterior se corroboró que la recomendación fue atendida, ya que el ente auditado presentó diversos oficios en los que hace referencia a varios contribuyentes, para solicitar el pago de impuesto predial, así como para aclarar irregularidades presentadas en los inmuebles de los mismos, reportes fotográficos de los avisos emitidos a los contribuyentes para que realicen su pago de impuesto predial, así como diversas ordenes de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial, citatorios y estados de cuenta, sin embargo dichos adeudos no fueron recuperados en su totalidad, por lo que persiste la observación, a efecto de continuar con las acciones administrativas y legales para la recuperación de la cartera vencida, además de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no presentó información y/o documentación de las gestiones de cobro efectuadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para todas aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Vetagrande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1488/2021 de fecha 13 de abril de 2021, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Vetagrande, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)"; sin embargo, el ente auditado presentó una hoja emitida de su sistema de recaudación sin información alguna, por lo que se desconoce si la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/52-001-01 Recomendación, a efecto de continuar con las gestiones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como realizar las acciones a fin de corregir la información ingresada al Sistema de Gestión Catastral del Municipio y la información que se obtenga de certeza sobre las operaciones, sin embargo no fue atendida en su totalidad.

De lo anterior el municipio en aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, manifestó según Oficio número 196/2021, con asunto: Entrega de Documentación y aclaraciones de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que señala:

"1 y 2.- IMPUESTO PREDIAL.

Respecto de este rubro me permito mencionar que como es sabido de todos la pandemia por coronavirus...por lo que, ante el inminente aumento de personas infectadas en todo el país, se tomaron medidas preventivas para la contención, mitigación y reducción del avance de contagio. En razón a la velocidad y facilidad con la que se transmite el COVID-19, se han realizado diversas recomendaciones por la Organización Mundial de la Salud, dentro de las que destacan mantener una distancia física adecuada entre personas de aproximadamente 1.5 metros, y quienes manifiesten síntomas de temperatura, dolor de cabeza, muscular y de garganta, entre otros, "SE QUEDAN EN CASA".

Aunado a lo anterior y derivado de los acontecimientos narrados líneas antes, los ciudadanos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, también se han visto afectados en sus ingresos, ya que en muchos de los casos fueron desempleados, lo cual ha impactado en la economía de las familias y en consecuencia no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

Cabe señalar que en el caso particular de quienes hicieron caso omiso a los requerimientos citados, se instruyó al [REDACTED] abogado del municipio adscrito a la Sindicatura Municipal, mediante los números 017/2020, 046/2020, 082/2020, 207/2020 y 919/2020 (Anexo 2) iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dispone el Código Fiscal del Estado y sus Municipios vigente en el ejercicio fiscal, mismos que adjunto al presente en medio digital USB.

Aunado a lo anterior y como es sabido de la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL del municipio siempre ha presentado diversas anomalías, mismas que se han hecho del conocimiento del titular de Catastro del Estado [REDACTED] ya que es la dependencia estatal quien retroalimenta y da mantenimiento correspondiente a dicho sistema, sin embargo nunca se ha dado respuesta, por lo cual el sistema sigue arrojando información errónea tal como: contribuyentes triplicados, predios con dimensiones inexistentes, entre otros, cabe mencionar que la encargada de dicho sistema ([REDACTED]), no tiene acceso libre para realizar movimiento alguno, siempre se debe pedir el permiso correspondiente a la entidad estatal, razón por la cual sin temor a equivocarme puedo decir que la información que arroja el sistema catastral no es real, por lo que tampoco es verídico el número de contribuyentes morosos a los que la autoridad fiscal hace alusión. Ojalá y personal de la entidad que usted representa venga a corroborar mi dicho, ya que nosotros como municipio siempre nos han ignorado."(sic.)

Anexo a lo anterior se exhibió lo siguiente:

- Oficio en digital número 062/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en turno, dirigido al [REDACTED] Director de Catastro y registro Público del Estado de Zacatecas, mismo que texto en sus líneas "Por lo anterior le solicito de la manera respetuosa tenga a bien designar al personal a su digno cargo y que usted considere a fin de que, en conjunto con personal del departamento de Catastro de este Municipio, sea actualizada y corregida la Base de datos del Sistema de Gestión Catastral en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, a fin de estar en condiciones de realizar la reanudación a la que haya derecho, y no incurrir en agravios a la ciudadanía."
- Oficio en digital, número 006/2020, dirigido al [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, suscrito por las [REDACTED] Abogada del Departamento de Catastro y Tesorera Municipal en turno, respectivamente, en el que texto lo siguiente: "...sea éste el medio para solicitarle de manera respetuosa que todos los sábados y domingos a partir del fin de semana del 25 de enero hasta el 29 de marzo del año en curso, sea autorizada la liberación del uso del Sistema de Gestión Catastral del municipio de Vetagrande, Zacatecas, a fin de estar en condiciones de realizar la recaudación del impuesto predial a que haya derecho en las comunidades del municipio en mención. Cabe señalar que dicho sistema será utilizado en el horario de 8:00 am a 05:00 pm." (sic)
- Oficio en medio digital, número 025/2021, de fecha 20 de enero de 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal; en el que texto lo siguiente: "...hago de su conocimiento que una vez que se ha realizado un análisis exhaustivo de la información que contiene el Sistema de Gestión Catastral en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, me he percatado que en él existe información errónea, lo anterior en razón a encontrarse contribuyentes que no cuentan con propiedad alguna y si con adeudos considerable e incluso los templos de la cabecera municipal están registrados con adeudos, no obstante que de todos es sabido que los templos son bienes de la nación ...
- Por lo anterior le solicito de manera respetuosa tenga a bien designar al personal a su digno cargo y que usted considere a fin de que, en conjunto con el personal del departamento de Catastro de este Municipio, sea actualizada y corregida la Base de Datos del Sistema de Gestión Catastral en el municipio de Vetagrande, Zacatecas, a fin de estar en condiciones de realizar la recaudación a la que haya derecho, y no incurrir en agravios a la ciudadanía." (sic.)
- Oficio en medio digital número 009/2021, de fecha 15 de enero de 2021, dirigido al [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, suscrito por las [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera Municipal y Encargada del Departamento de Catastro, respectivamente, en el que texto las siguientes líneas: "...sea este medio para solicitarle de manera respetuosa, sea autorizada la liberación del uso del Sistema de Gestión Catastral del municipio de Vetagrande, Zacatecas, todos los sábados y domingos a partir del fin de semana del 16 de enero al 28 de marzo del año en curso, con la finalidad de estar en condiciones de realizar la recaudación del impuesto predial al que haya derecho en las comunidades del Municipio en mención... Cabe señalar que dicho sistema será utilizado con un horario de 8:00 am a 05:00 pm.

Así mismo solicito sean aplicados en lo general la condonación de recargos, así como la consideración de los 5 años." (sic.)

Adjuntando, además:

- Oficio en medio digital, número 003 de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por la [REDACTED] encargada de Catastro, dirigido a la [REDACTED]
- Diversos comprobantes de depósitos.
- Desglose de predios Rústicos y Urbanos.
- Diversas Hojas de Corte de Caja.
- Reporte fotográfico.
- Diversas ordenes de visita para la notificación de adeudo de impuesto predial.
- Diversas Actas Circunstanciadas de Hechos.
- Varios reportes de cobro de impuesto predial.
- Copia de Credencial de elector a nombre de [REDACTED]
- Escritura número 6368.
- Citatorios números PAE-50/016 y PAE-50/022.
- Diversas Ordenes de Visita para la Notificación de Adeudo del Impuesto Predial.
- Oficio en medio digital número DM-096/2019, de Pago de Predial Planta de Beneficio "La Plata", de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Minas de la Secretaría de Economía, dirigido a la [REDACTED]

Derivado de lo anterior se aclaró lo correspondiente a que el municipio presentó evidencia documental que respalda acciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020 para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto predial, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó evidencia de las acciones realizadas para el cobro del impuesto predial, así como las realizadas para corregir la información del Sistema de Gestión Catastral del Municipio, la cartera vencida no ha sido recuperado en su totalidad por lo que el ente auditado deberá seguir realizando las acciones pertinentes que considere necesarias para llevar a cabalidad la recaudación del impuesto, así como dar continuidad a las acciones emitidas para que la información que emita el Sistema sea real, y realizar la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como continuar con las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas y además se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-

08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado, no presentó información y/o documentación que respalde las gestiones efectuadas para el cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Así como los documentos que demuestren que continuaron con las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas y además se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Vetagrande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como continuar con las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas y además se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a las pólizas de cheque números C00560 y C00561 de fecha 05 de febrero y 26 de marzo de 2020, respectivamente, mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria 0548042515 Fondo Único, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de fecha 05 de febrero y 26 de marzo de 2020, se realizó pago de anticipo al [REDACTED] por concepto de pago referente a la presentación de la Agrupación Musical "Los Mier", en el evento oficial de clausura del Festival Cultural Vetagrande 2020 a celebrarse el día 21 de marzo del año en mención, en apoyo a las fiestas patronales de la comunidad de Guadalupito, Vetagrande, Zacatecas; que se realizan en honor al Señor San José, cabe señalar que se anexaron los oficios números 191 y 244 de fechas 04 de febrero y 26 de marzo de 2020, respectivamente, firmados por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal y Director de Cultura del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, donde se solicita la liberación de los recursos por las cantidades de \$23,200.00 y \$46,400.00, a la [REDACTED] Tesorera Municipal, de igual manera se anexan los oficios números 193/2020 y 245/2020, de fechas 04 de febrero y 26 de marzo del ejercicio en revisión, respectivamente, donde se le solicita nuevamente a la Tesorera Municipal realice los pagos mediante Transferencia Electrónica, aunado a lo anterior se adjuntaron los comprobantes fiscales con folios 120 y 123 de fechas 04 de febrero y 24 de marzo de 2020, emitidos por el [REDACTED] por los importes de \$23,200.00 y \$46,400.00, respectivamente, así como órdenes de pago debidamente requisitadas.

De lo anteriormente expuesto, el ente auditado emite el oficio número 0242/2018-2021, de fecha 18 de marzo de 2020, firmado por los(as) C. [REDACTED] Director de Cultura y Sindica Municipal de Vetagrande, Zacatecas; dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, donde se expone lo siguiente: "Sirva el conducto para...solicitar de la manera mas atenta, tenga a bien suspender cualquier pago o transferencia referente al Festival Vetagrande 2020 hasta nuevo aviso, eso debido a las determinaciones que Gobierno del Estado de Zacatecas, decidió aplicar en los 58 municipios, derivado de la presente contingencia sanitaria que estamos atravesando a nivel mundial COVID 19.

Cabe mencionar que en cuanto a la presentación del Grupo Musical "Los Mier", se llegó a la determinación de cambiar la fecha de presentación, al día 11 de octubre del presente año, en Las festividades en honor a San Juan Bautista en la Cabecera Municipal."(sic.)

Adicional a lo anteriormente señalado, el ente auditado anexó documentación consistente en oficios, comprobantes fiscales, contrato celebrado entre los CC: [REDACTED] en fecha 16 de marzo de 2020, en el que en sus cláusulas señala:

Primera.- El objeto del presente contrato de prestación de servicio de la agrupación musical LOS MIER es para su presentación en las fiestas patronales de la cabecera municipal el día 11 de octubre del 2020 en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

Tercera.- El costo total que "EL CLIENTE" debe solventar por la prestación del servicio artístico será por la cantidad de \$133,400.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ambas partes acuerdan que se realizará un primer pago por la cantidad de \$23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y un segundo pago por la cantidad de \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al "PRESTADOR DEL SERVICIO."

Quinta: En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre imposibilitado para prestar el servicio por caso fortuito o fuerza mayor como incendio, temblor u otros acontecimientos de la naturaleza o hecho del hombre ajeno a la voluntad "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se incurrirá en incumplimiento por lo que no habrá pena convencional en dichos supuestos debiendo únicamente el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reintegrar al "CLIENTE" el anticipo que le hubiere entregado.

Octava. - Derivado de este acuerdo ambas partes están informadas y de común acuerdo cambiaron la presentación del grupo musical LOS MIER para el día 11 de octubre de 2020, ya que como es del conocimiento de las partes, se tuvo que cambiar para esta fecha debido a la pandemia mundial ocasionada por el virus del SARS-CoV2, la fecha original de su presentación era el 21 de marzo de 2020 para la "Clausura del Festival Cultural Vetagrande 2020".

Además se señala que la fecha del evento a realizarse el día 21 de marzo de 2020 por concepto de Clausura del Festival Cultural Vetagrande 2020, se cambió para el día 11 de octubre de 2020, para su presentación en las fiestas patronales de la cabecera municipal, por cuestiones de la Pandemia Generada a nivel mundial SARS-CoV2, sin embargo, el ente auditado, no exhibió prueba documental de la realización del evento en la fecha reprogramada y demás documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$69,600.00, adjuntando para tal efecto los documentos que demuestren la reprogramación del evento para la presentación del grupo musical LOS MIER en fechas posteriores a la pactada en el mes de octubre o, en su caso, evidencia documental del reintegro del recurso a las cuentas bancarias del municipio.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración, en la que señala: "Al respecto del resultado donde se señala erogaciones por el importe de \$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100M.N.) y \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos esos 00/100 M.N.) realizadas mediante transferencias bancarias al proveedor de servicios [REDACTED] representante de la agrupación musical "LOS MIER"... dicho evento se programó hasta nueva fecha por acuerdo del prestador de servicio y el contratante, y en razón a la continuidad que hasta hoy día se tiene de la contingencia sanitaria del virus citado, no ha sido posible la realización del evento, sin embargo se ha tenido en bien platicar con la agrupación en cita para que en fechas próximas sea su presentación, acordando lo siguiente:

Primero en fecha nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) se emitió en oficio número 0256/2018-2021 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Cultura del Municipio de Vetagrande, Zac., dirigido al representante legal de la agrupación musical "LOS MIER" [REDACTED] a través del cual se solicita señalar nueva fecha para su presentación, siempre y cuando las condiciones de salud sean procedentes."

Anexa en medio magnético, la siguiente documentación:

-Oficio número 0256/2018-2021, de fecha 09 de julio de 2021 dirigido al [REDACTED] representante de la Agrupación Musical "Los Mier", suscrito por el [REDACTED] Director de Cultura.

-Screenshot de correo electrónico.

-Screenshot de mensajes de WhatsApp de fecha 09 de julio de 2021.

Sin embargo la observación persiste, ya que al mes de agosto de 2021 no se ha realizado el evento, ni la reprogramación del mismo, a consecuencia de la pandemia por SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que dicha erogación será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a efecto de verificar que el municipio realice las acciones correspondientes para la recuperación de los recursos a través el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio y/o en su caso de ser conveniente la realización de dicho evento, adjuntando la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/52-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos a través el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio y/o, en su caso de ser conveniente, la realización de dicho evento, adjuntando la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$69,600.00, relativo al pago del anticipo por la presentación de la Agrupación Musical "Los Mier", en el evento oficial de clausura del Festival Cultural Vetagrande 2020, a celebrarse el día 21 de marzo citado año, toda vez de que el ente auditado, no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de los recursos a través del reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio y/o, en su caso, los documentales que demuestren de la realización de dicho evento, que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/52-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Vetagrande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones correspondientes para la recuperación de los recursos a través el reintegro de los mismos a las cuentas bancarias del municipio y/o, en su caso de ser conveniente, la realización de dicho evento, adjuntando la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Activo, en específico de la cuenta 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, se observó que la partida 1129-05 Demanda número CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I presenta saldo al cierre del ejercicio por \$450,000.00, misma que no registró movimientos durante el ejercicio de revisión.

Adicional a lo anterior al efectuar el seguimiento de acciones del ejercicio anterior, específicamente de la identificada con el número RP-19/52-003-01 Recomendación, en el que señaló que: "Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice el seguimiento a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, con número de expediente 2308/2017, misma que se encuentra en proceso, la cual fue presentada el 30 de agosto de 2017, por el delito de Fraude cometido en perjuicio de la Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas; integrando además el expediente con la documentación que se derive de las actividades y gestiones legales realizadas para tal fin. Debe hacerse hincapié en que deberá vigilar que no prescriba la acción penal interpuesta por inactividad procesal o a causa del desempeño de sus funciones".

Por lo anterior para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se emitió oficio número PL-02-05-2627/2020 de solicitud de información para la Revisión de la Cuenta Pública, de fecha 24 de junio de 2021, dirigido a la [REDACTED] Sindica Municipal, en el que se solicita evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas en el ejercicio 2020, en relación a la denuncia CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I, interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, con número de expediente 2308/2017, misma que se encuentra en proceso, para lo cual el ente auditado remitió oficio número 178/2020-2021 contestación de requerimiento en fecha 24 de junio de 2021, adjuntando el oficio número 103/2020, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] mediante el que solicita copia del expediente correspondiente a una denuncia o querrela llevada a cabo mediante la Fiscalía General del Estado mediante la Unidad Especializada de Investigaciones con número 2308/2017, así como el avance que se hubiere tenido.

Anejoando también oficio número 124/2020 de Control y Seguimiento de Observaciones en Ejercicios Posteriores, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio número 119/2020, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, en fecha 22 de enero de 2021, dirigido al C. Agente del Ministerio Público Número XII, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación, en el que se solicita la reapertura de la carpeta de investigación para continuar con el trámite correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, Unidad Especializada en investigaciones con número de CI:02308-AtePenal/2017-Zac-I, Legajo de Investigación 5128/2017, en el que señala:

"Por lo anteriormente expuesto: A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO XII ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN. Atentamente solicito: ÚNICO: Para que se investigue a quien resulte responsable de la participación y responsabilidad en la distracción del recurso público propiedad del municipio.

Se dirija la investigación sin suspender, ni cesar su curso para todas las líneas de investigación que sea necesarias para dar con el responsable de la comisión del delito.

Se reconozca la personalidad con la que comparezco en representación de los intereses del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, por ser Síndico municipal.

Así como se tenga como asesor jurídico al [REDACTED] y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en el preámbulo del presente escrito."

También el ente auditado acompañó lo siguiente:

Denuncia y/o querrela número CI: 02308-AtePenal/2017-ZAC-I, de fecha 30 de agosto de 2017, Copia de licencia de manejo a nombre de [REDACTED] Reporte de Transferencias SPEI emitidas por Banco Mercantil del Norte, S.A.B. de C.V.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó la documentación a que hace referencia anteriormente, el recurso no ha sido recuperado, por lo que la observación prevalece para objeto de seguimiento respecto de las acciones que efectuó la Sindico municipal, con la finalidad de lograr el reintegro de los recursos a las Cuentas bancarias del Municipio.

Es importante señalar que el municipio en aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, manifestó:

"Al respecto del presente resultado, éste será atendido por el área correspondiente a SINDICATURA MUNICIPAL ya que, por su naturaleza, el representante legal del municipio lo es el síndico Municipal [REDACTED] toda vez que a través de los oficios 94/2020 y 860/2020 se hizo de su conocimiento de la denuncia penal que en su oportunidad interpuso la administración 2016-2018.

Cabe señalar que es del conocimiento del propio órgano de fiscalización superior que en la entrega recepción de la actual administración no se entregó ni recibió documentación alguna al respecto, a quien entonces funciera como tesorera municipal [REDACTED] razón por la cual se solicitó a la Síndica Municipal [REDACTED] diera cabal seguimiento a dicho asunto, del cual se tuvo conocimiento una vez señalado por la propia Auditoría. (sic.)

Anexo a lo anterior, se adjunta documentación en medio electrónico, tal cual se señala a continuación:

-Oficio número 094/2020, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, suscrito por la [REDACTED] Cerros Cabrera, Tesorera Municipal, de fecha 24 de junio de 2020.

-Oficio número 860/2020, dirigido a la [REDACTED] Síndica Municipal, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 27 de noviembre de 2020.

Además de la siguiente documentación en físico:

-Oficio número 184/2020-2021, de contestación de requerimiento de Información y documentación, de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.

-Oficio número 178/2020-2021, de contestación de requerimiento de Información y documentación, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.

-Oficio número 104/2020, Presentación de la Solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.

-Determinación de Archivo Temporal, de la Agencia Especializada en Investigación Mixta, de fecha 11 de agosto de 2018, firmado por el [REDACTED] en el que se menciona según punto número 4, lo siguiente: Ante esta tesisura tenemos que en el texto legal del artículo 254 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la letra establece "...EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ARCHIVAR TEMPORALMENTE AQUELLAS INVESTIGACIONES EN FASE INICIAL EN LAS QUE NO SE ENCUENTREN ANTECEDENTES, DATOS SUFICIENTES O ELEMENTOS DE LOS QUE SE PUEDAN ESTABLECER LINEAS DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITAN REALIZAR DILIGENCIAS TENDIENTES A ESCLARECER LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA INVESTIGACIÓN. EL ARCHIVO SUBSISTIRÁ EN TANTO SE OBTENGAN DATOS QUE PERMITAN CONTINUARLA A FIN DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL."

-Denuncia v/o querrela que presenta el [REDACTED] en fecha 30 de agosto de 2017, firmado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público.

-Copia de identificación oficial a nombre de [REDACTED]

Reporte de Transferencias SPEI, de fecha 30/08/2017, por \$270,000.00, \$180,000.00.

-Carpeta de Investigación Número 02308/2017, dirigido a la C. [REDACTED] Agente del Ministerio de Investigación Mixta, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado., suscrito por la [REDACTED]

Por todo lo anteriormente dicho la observación persiste derivado del proceso en el que se encuentra la denuncia y dado la determinación de archivo temporal de la Agencia Especializada en Investigación Mixta, de fecha 11 de agosto de 2018, que señala que ésta demanda quedó archivada por no encontrar datos suficientes o elementos en los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación, para el esclarecimiento de la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, con número de expediente 2308/2017 y, en su caso, a la reapertura de la misma.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar continuidad a la carpeta de investigación respecto a la Demanda número CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I, a efecto de proporcionar los elementos necesarios a la Agencia Especializada en Investigación Mixta, para la reapertura de la carpeta de investigación, ya que se encuentra en Archivo Temporal, remitiendo a la autoridad competente los elementos y pruebas documentales que le sean requeridas y/o, en su caso, dar seguimiento a la resolución que emita la Autoridad al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado, no presentó información y/o documentación para dar continuidad y proporcionar los elementos necesarios para la reapertura de la Demanda número CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I, interpuesta ante la Agencia Especializada en Investigación Mixta, misma que quedó archivada temporalmente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Vetagrande, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar continuidad a la carpeta de investigación respecto a la Demanda número CI:02308Ate/Penal/2017-ZAC-I, a efecto de proporcionar los elementos necesarios a la Agencia Especializada en Investigación Mixta, para la reapertura de la carpeta de investigación, ya que se encuentra en Archivo Temporal, remitiendo a la autoridad competente los elementos y pruebas documentales que le sean requeridas y/o, en su caso, dar seguimiento a la resolución que emita la Autoridad al respecto.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Vetagrande, Zacatecas; se observó que del total de 20 Bienes Inmuebles, 12 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el Recuadro 1.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cabe señalar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción similar, identificada con el número RP-19/52-006-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

De lo anterior en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio señala que: "Por la naturaleza de los hechos observados en el presente resultado, será la [REDACTED] Sindica Municipal, quien realizará las aclaraciones correspondientes."(sic.); sin embargo, no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que la observación persiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-52/20-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Vetagrande, Zacatecas; ya que no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo sujeto a revisión por la Sindica Municipal de Vetagrande, Zacatecas; ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-52/20-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo y por conducto del Sindico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se anexa oficio sin número ni fecha, suscrito por la [REDACTED] ex Sindica Municipal del municipio de Vetagrande, Zacatecas, en el que señala:

"Derivado de la revisión de los expedientes de los Bienes inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Vetagrande, Zacatecas; se observó que del total de 20 Bienes Inmuebles, 12 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y por ende no están inscritos en el Registro Público y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de inmuebles" señala que. "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Respecto de este punto, vengo a hacer los comentarios que considero resultan pertinentes hacérselos del conocimiento a esta H. Auditoría Superior del Estado; al inicio de nuestra administración en el Municipio de Vetagrande, Zacatecas 2018-2021, se hizo el propósito de regularizar los inmuebles, propiedad del Municipio, decidiendo adherimos al Programa de Regularización de Bienes Nacionales, en el cual se comprendía las propiedades con varias comunidades de este Municipio así como las propiedades directas del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, entre ellas canchas deportivas, bibliotecas, salones de usos múltiples, etc., con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, aunado con Registro Agrario Nacional, dicho trámite que se realizaría de una manera más rápida que mediante la realización de las diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar primeramente la posesión del inmueble y posteriormente la propiedad, no realizándose el mencionado objetivo toda vez de que no se contaba con la pandemia del covid-19 y que hasta la fecha ya no se ha accionado el proyecto por parte de la autoridades que hemos mencionado en el presente escrito; aunado al presente escrito me permito anexar varios anexos para su debido análisis.

Esperando continuar con su apoyo y manifestándole que sería de gran valor que tenga en consideración mi manifestación, agradeciéndole anticipadamente la atención prestada, reiterándole mi atenta y distinguida consideración".

Anexo a lo anterior, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Oficio número 110/2018-2019, dirigido al delegado de la SEDATU en el Estado de Zacatecas, de fecha 05 de junio de 2019, en el que señala:

"Por medio de la presente me dirijo a su distinguida persona, y ante usted con el debido respeto me presento y digo, en calidad de presidente y síndico municipal del Vetagrande, Zacatecas personalidad que acredito con constancias de mayoría expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en fecha 4 de julio de 2018, nos apersonamos ante la presente instancia conforme a la ley en sus artículos 80,83,84 de la Ley orgánica del municipio del estado de Zacatecas., para continuar con los tramites denominado "POLIGONO I" de Bienes Nacionales el cual comprende las comunidades del Vetagrande (cabecera municipal), El Llano de las Vírgenes, Cata de Juanes y Guadalupe. Solicitando a usted el cambio de representantes legales para continuar con el trámite respectivo., señalando como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle cerro del grillo No. 2 A, fraccionamiento pirules, Guadalupe, Zacatecas. Autorizando para hacerlo al [REDACTED] Anexo documentación para tal efecto."

Oficio número 018/2021, dirigido al delegado de la SEDATU en el Estado de Zacatecas, de fecha 21 de enero de 2021, en el que se señala que se solicita apoyo para llevar a cabo la escrituración y/o registro en el Registro Público y de la Propiedad, a través de la SEDATU.

Documento denominado Convenio de Ayuntamiento de Colaboración, sin fecha, ni firmas, solamente formato en el que se señala:

CLAUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, para el mejor desempeño de sus atribuciones, la integración de un diagnóstico en materia catastral en el municipio, así como el intercambio de información geográfica, alfanumérica, vectorial y documental.

SEGUNDA. En el marco de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente para desarrollar un diagnóstico integral del sector catastral, mediante una agenda de trabajo común con acciones específicas para el fortalecimiento y la regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en el municipio.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL RAN", se compromete a:

- a). - Establecer con "EL AYUNTAMIENTO" la metodología de trabajo para desarrollar el diagnóstico en materia catastral en el municipio.
- b). - Coordinar y dar seguimiento a las actividades de diagnóstico en materia catastral.
- c). - Coordinar, convocar y dar seguimiento a la mesa de trabajo municipal.
- d). - Dar seguimiento a la agenda común que se establezca en materia de regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en el municipio.
- e). - Brindar asesoría y capacitación cuando se requiera a "EL MUNICIPIO", para la elaboración de los programas, que se generen a partir de la información objeto de este acuerdo, bajo las condiciones para tal fin.
- f). - Proporcionar información cartográfica digitalizada de los núcleos agrarios regularizados y aquellos donde exista algún problema para su regularización, proporcionar el historial agrario con que se cuente.

CUARTA. - Por su parte "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a:

- a). - Desarrollar de manera conjunta con "EL RAN" el diagnóstico en materia catastral del municipio.

- b). - Integrar y a su vez signar los acuerdos necesarios con los sistemas catastrales municipales para la ejecución del diagnóstico.
- c). - Proporcionar a "EL RAN", información georreferenciada y cartográfica digital, así como, las base de datos y de atributos asociados a esta, para la integración de catastro rural nacional.
- d). - Otorgar asesoría en materia catastral.
- e). - Impulsar una política de regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en el municipio, así como de cultura registral.
- f). - Proporcionar a "EL RAN" una copia de los programas resultantes de la utilización de la información proporcionada, para integración en sus registros.

QUINTA. - FIJACIÓN DE TASA CERO (0) DE PAGOS DE DERECHOS.

En razón de que los títulos de propiedad se expiden a favor de los sujetos agrarios de ejidos y comunidades, "LAS PARTES" acuerdan con la finalidad de apoyar a este sector de la población en los procesos de ordenamiento de la propiedad rural, fijar tasa cero (0) de pago de derechos de inscripciones en el catastro municipal respecto de los títulos de propiedad de solares en ejidos y comunidades, así como a Los títulos de propiedad de origen parcelario, emitidos por "EL RAN".

"LAS PARTES" determinarán su participación en los proyectos, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

SEXTA. - El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", por lo cual no podrán actuar en nombre del otro y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales y se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" designan un enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los materiales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o en su caso, de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio general de colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre de 2021.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio puede darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas con al menos treinta días naturales de anticipación, comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán...(sic.).

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no demostró haber efectuado acciones durante el ejercicio fiscal 2020, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de haber realizado su la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de haber conformado los expedientes derivados, de tal acción, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Además de la C. [REDACTED] **Síndica Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídica del Ayuntamiento, y por no llevar a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Lo correspondiente a que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la escrituración ante las instancias correspondientes de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-52/20-005-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-52/20-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Vetagrande, Zacatecas, en lo sucesivo y por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2020, se observó la cuenta 2119-01 CONTRACUÑA I S.A. DE C.V., registra un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$187,950.94, mismo que no tuvo movimientos durante el ejercicio en revisión.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó documentación que señala: "Dicho pasivo no ha tenido movimiento en razón a que el proveedor CONTRACUÑA I, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal 2018, realizó un convenio de pago en parcialidades con la administración municipal 2016-2018 por concepto de pago de impuesto de plantas de beneficio, pero en dicho convenio no consideraron los recargos que en automático se generarían en el Sistema Catastral del Municipio, así pues, aunque el proveedor realizó sus pagos en parcialidades, éste no cubrió el importe de los recargos, importe que hasta la fecha el deudor se ha negado a liquidar y en consecuencia no es posible imprimir su recibo sin adeudo ni afectar la cancelación del pasivo en cuestión. Cabe señalar que dicha situación se ha hecho del conocimiento del deudor, advirtiéndole que una vez que se liquiden los recargos se deja sin efecto el pasivo..."(sic.)

Anexo a lo anterior, se adjunta la siguiente documentación:

- Convenio de pago en parcialidades de fecha 31 de agosto de 2018.
- Identificaciones oficiales.
- Estado de cuenta predial Rústico.
- Oficio 255, de fecha 21 de septiembre de 2017.
- Solicitud de condonación de multas y recargos.
- Diversos Estados de cuenta predial Rústico.
- Diversos recibos de pago de impuesto predial.
- Diversos Comprobantes fiscales digitales de ingresos.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre su dicho, respecto de haber realizado acciones para la recuperación del adeudo registrado en la cuenta 2119-01 CONTRACUÑA I S.A. DE C.V., misma que no reflejó movimientos durante el ejercicio 2020, y que representa la cantidad de \$187,950.94, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas o legales para la recuperación del adeudo registrado en la cuenta contable 2119-01 CONTRACUÑA I S.A. DE C.V., derivado de recargos generados por el Sistema Catastral del Municipio, así como analizar la naturaleza de la cuenta contable y en su caso efectuar

los ajustes correspondientes, ya que no corresponde a una obligación financiera por adquisición de bienes y/o servicios, ya que dicha situación se originó por que el contribuyente no realizó sus pagos en parcialidades y no cubrió el importe de los recargos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado acciones administrativas o legales para la recuperación del adeudo registrado en la cuenta contable 2119-01 CONTRACUÑA I S.A. DE C.V., cabe señalar que dicho saldo es una cuenta por cobrar a favor del municipio y no a un saldo por pagar, toda vez que corresponde a recargos generados por el Sistema Catastral del Municipio, así también, no exhibió evidencia de haber analizado la naturaleza de la cuenta contable y en su caso efectuar los ajustes correspondientes, ya que no corresponde a una obligación financiera por adquisición de bienes y/o servicios, derivado de que dicha situación se originó por que el contribuyente no realizó sus pagos en parcialidades y no cubrió el importe de los recargos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas o legales para la recuperación del adeudo registrado en la cuenta contable 2119-01 CONTRACUÑA I S.A. DE C.V., el cual corresponde a un saldo por cobrar a favor del municipio y no a un saldo por pagar como se encuentra registrado, toda vez que corresponden a recargos generados por el Sistema Catastral del Municipio, así como analizar la naturaleza de la cuenta contable y efectuar los ajustes correspondientes, ya que no corresponde a una obligación financiera por adquisición de bienes y/o servicios, su origen obedece a que el contribuyente no realizó sus pagos en parcialidades y no cubrió el importe de los recargos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	18/08/2020	N.A.
JULIO	30/08/2020	22/10/2020	53
AGOSTO	30/09/2020	22/10/2020	22
SEPTIEMBRE	30/10/2020	05/11/2020	6
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	05/11/2020	6
OCTUBRE	30/11/2020	06/01/2021	37
NOVIEMBRE	30/12/2020	06/01/2021	7
DICIEMBRE	30/01/2021	11/03/2021	40
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	11/03/2021	40

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración en la que señala: *"En cuanto al presente resultado, me permito hacer de su conocimiento que dicho incumplimiento responde a circunstancias derivadas de la contingencia sanitaria por el COVID-19, ya que desafortunadamente en ésta Tesorería Municipal contamos con cuatro personas como auxiliares contables y administrativo, quienes por cuestiones de salud y contagios con familiares directos fue imposible su asistencia a laborar, circunstancias que por naturaleza impidieron dar cumplimiento a la entrega de informes contables financieros en los meses de julio a diciembre de 2020..."*

Bajo protesta de decir verdad, hago de su conocimiento que esta Tesorería Municipal no tuvo conocimiento del acuerdo administrativo número 5 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinte (2020) a través del cual se establecen los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal programática, contable financiera y físico financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, al que hace mención en el presente resultado siendo que hasta este momento en que se me notifican dichos resultados indague sobre el acuerdo en mención, por lo cual ante tal desconocimiento no fue posible dar cumplimiento al mismo."

Anexo a lo anterior se integra documentación en medio digital (USB) la siguiente documentación:

- Periódico oficial de fecha 30 de mayo de 2020.
- Contrarreferencias expedidas por el IMSS, para incapacidad de los trabajadores del municipio por sus padecimientos y por ser vulnerables a la pandemia.
- Hoja de Incapacidad.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación descrita en el párrafo anterior, el municipio de Vetagrande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Vetagrande, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio sin número, de fecha 25 de octubre de 2021, mediante el cual se señala:

"Al respecto de la entrega extemporánea de los Informes Contable, es Financieros relativos a los meses de julio a diciembre, así como los informes del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, bajo protesta de decir verdad nos permitimos manifestar que dicha entrega extemporánea no se realizó con dolo ni mala fe sino por circunstancias ajenas a la voluntad de nuestro desempeño como Tesorerías del municipio, en razón a las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Primero como lo hicimos del conocimiento de la Entidad de Fiscalización Superior que Usted dignamente preside, la razón fundamental de dicho incumplimiento responde a la falta de personal en las áreas operativas de la administración municipal, personal que por ser vulnerables a la enfermedad de coronavirus COVID-19 (SARS-Cov-2) fue necesario su aislamiento a domicilios particulares, impidiendo que la documentación de las erogaciones solicitadas para la prestación de servicios básicos en el municipio (Tales como gastos por adquisición de combustible para camionetas recolectoras de basura, servicio de agua, luz, teléfono, entre otros) fluyera para su contabilización y en consecuencia impidiendo dar cabal cumplimiento a la obligación de la entrega de informes contables financieros, y es que la razón particular responde a que en la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio en el ejercicio fiscal 2020 la Directora, [REDACTED] se encontraba embarazada, el auxiliar de Obra, [REDACTED] con un padecimiento de Apnea del Sueño motivo por el cual también fue necesario su resguardo en casa, ausentándose de las oficinas de obras públicas municipales y aunque el trabajo se realizaba desde casa esto impidió fundamentalmente que se llevara a cabo la puntual contabilización de las erogaciones solicitadas por la Dirección de Obras Públicas y en consecuencia la falta de entrega puntual de los informes contables financieros, únicamente los correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscalizado. Al respecto del estado de salud de los trabajadores de quienes hemos hecho mención adjunto al presente documentos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de los cuales sustento las manifestaciones vertidas, advirtiendo que ninguna normatividad está por encima del derecho a la protección de la salud del ser humano, ya que como es notorio ante la pandemia en cita es prioridad resguardada la integridad física de cualquier persona y el ser servidor público municipal no es la excepción al caso.

Como es del conocimiento del personal de la propia entidad de fiscalización superior del Estado de Zacatecas, desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) el Consejo de Salubridad General en Sesión Plenaria, reconoció como enfermedad grave la generada por el virus SARS-CoV2 (Covid 19) en función de la propagación mundial de la enfermedad y que desde el mes de febrero se tuvo noticias en nuestro país; tomando acuerdos generales en los que se establecieron medidas urgentes a partir del veinte (20) de marzo del año ya citado, implementándose en el Estado de Zacatecas: Jornada de Sana distancia, entre otras. Aunado a lo anterior se dio la Suspensión de Clases en todos los niveles educativos, y también el cierre de instituciones públicas para trabajar desde casa, lo cual afectó considerablemente el desempeño en el cumplimiento de entrega de los informes contables financieros en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior y sin dejar de lado la operación y funcionalidad de la Tesorería Municipal toda vez que en esta se trabajó todos los días del ejercicio fiscal sujeto a revisión, aún en plena pandemia, mediante los oficios números 045/2020, 060/2020, 061/2020, 84-2020, 122/2020, 918/2020, 966/2020, 01/2021, 34/2021 y 045/2021, a través de los cuales se solicitó al secretario de Gobierno Municipal [REDACTED] director de Desarrollo Económico y Social PROFR, [REDACTED] y Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales [REDACTED] la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos que en su oportunidad fueron solicitados mediante oficio a la tesorería municipal, recursos que sin duda alguna fueron aplicados a obras y acciones propias de la administración municipal, oficios que adjunto al presente en copia simple como sustento de mi dicho, y con los cuales hago de su conocimiento que la entrega extemporánea de los informes contables de los meses de julio a diciembre responden a cuestiones ajenas a nuestra voluntad y desempeño como servidores públicos municipales, ya que como lo demuestro las principales Direcciones operativas de la administración municipal por cuestiones de la Pandemia del COVID 2 no entregaban en tiempo y forma la documentación de las erogaciones solicitadas, para ser capturada en el sistema de contabilidad del municipio y así poder estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el ejercicio fiscal en revisión.

Aunado a lo anterior mediante los oficios 38/2021 y 132/2021 se hizo del conocimiento del Auditor Superior del Estado LC. RAÚL BRITO BERUMEN las razones por las cuales la Tesorería Municipal no había dado cabal cumplimiento en la entrega de los informes financieros, documentos que adjunto al presente para debida constancia de nuestro dicho.

Como es notorio la entrega extemporánea de informes contables financieros de los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2020 no es atribuible a quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal: ([REDACTED] en el periodo del uno de enero al quince de septiembre de dos mil veinte) y ([REDACTED] en el periodo del diecisiete de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte), sino evidentemente esto responde al retraso que se dio en las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Económico y Social y Secretaría de Gobierno Municipal, tal como queda demostrado con los documentos adjuntos al presente, por lo cual de existir una presunta responsabilidad no sería a quienes nos desempeñamos como tesorera del municipio, ya que se han expuesto evidencias de hechos que son completamente ajenos al cumplimiento de nuestro servicio municipal tal como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto no se entregaron en tiempo los informes contables financieros, es por causas ajenas a nuestra voluntad y desempeño como Tesorera Municipal, ya que nunca existió dolo, ni mala fe, mucho menos

negligencia al respecto de nuestro trabajo y desempeño como servidoras públicas municipales, ya que siempre lo desempeñamos conforme a los principios constitucionales que dispone la Carta Magna, tan es así que nunca fuimos multadas por la Auditoría Superior del Estado ni por ningún otro órgano de fiscalización. Lo que deja entre ver que nuestro trabajo lo realizamos con diligencia para garantizar el cuidado y buen manejo de las finanzas públicas que se nos habían encomendado por el H. Ayuntamiento, a fin de no generar un daño patrimonial al Erario Público del Municipio. Sin embargo dicho retraso responde esencialmente a la falta de personal y en consecuencia la falta de entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las áreas que ejecutan la obra pública municipal, circunstancias ajenas a nuestro desempeño, ya que siempre se dio cumplimiento a los requerimientos de solicitudes de pago, y los recursos se liberaron en tiempo y forma por la Tesorería Municipal, por lo cual no es admisible el señalamiento de la Auditoría Superior al no valorar los hechos que dieron lugar al citado incumplimiento.

Ahora, si bien es cierto se entregó de manera extemporánea los informes contables financieros a los que hace mención el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismos a los que se hace alusión en Resultado RP-09, Observación RP-07, al final se entregaron en forma para su revisión y sin que mediara requerimiento alguno, aunado que para la administración municipal esto no afectó en desarrollo y desempeño de las actividades administrativas y operativas para la toma de decisiones para el mejor proveer de los recursos públicos, ya que estos siempre se han manejado conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, los cuales nos permitimos describir a continuación:

Eficiencia: Capacidad para producir el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa.

Eficacia: Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función. Economía: En las finanzas públicas es un campo de la economía que se encarga de estudiar el pago de actividades colectivas o gubernamentales y con la administración y el diseño de dichas actividades.

También suele denominarse economía pública o finanzas del sector público. En el ámbito de las finanzas públicas se consideran tres aspectos: los efectos gubernamentales en la asignación eficiente de los recursos, la distribución de los ingresos y la estabilización macroeconómica.

Transparencia: se refiere al deber de los poderes públicos de exponer y someter al análisis de la ciudadanía la información relativa a su gestión, al manejo de los recursos que la Sociedad les confía, a los criterios que sustentan sus decisiones, y a la conducta de sus funcionarios.

Honradez: El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. ... Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Así pues con el debido respeto le solicitamos atentamente sean analizados y valorados los documentos y argumentos antes descritos, ya que no es admisible que sobre la persona de quien ostentó el cargo de Tesorera Municipal recaiga un acción sancionatoria cuando se realizaron actuaciones a fin de evitar el incumplimiento y no es nuestra voluntad si no la de otros servidores públicos que no respondieron al mandato constitucional, y como es sabido de usted, la Tesorería es el último filtro de recepción de documentación financiera, comprobatoria y justificativa, y si ésta no se entrega en tiempo y forma no se puede alimentar debidamente el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental a través del cual se obtienen los informes contable financieros, situación que así ocurrió y que fue lo que generó la entrega extemporánea de los mismos a la Auditoría Superior del Estado.

Así pues, la documentación que se relaciona en el presente documento se integra en los folios del 01 al 26, lo anterior para su debido análisis y valoración. (sic.)

El ente auditado adjuntó además la siguiente documentación:

- * Certificado de Incapacidad, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [REDACTED] por el periodo del 13 de julio al 11 de agosto de 2020.
- * Contrarreferencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a nombre de [REDACTED] con fecha del 14 de marzo y hasta el 26 de noviembre de 2020.
- * Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 14 de julio de 2021, a nombre del [REDACTED]

- * Oficio número 045/2020, de fecha 04 de mayo de 2020 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en Vetagrande, Zacatecas, dirigido a los CC. [REDACTED] quienes fungieron como Secretario de Gobierno Municipal, Directora de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, y Encargada del DIF Municipal.
- * Oficio número 060/2020, solicitud de cotización, de fecha 01 de junio de 2020, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 061/2020, solicitud de cotización, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal de fecha 01 de junio de 2020.
- * Oficio número 84/2020, dirigido a los C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos y Director de Obras Públicas, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 16 de junio de 2020.
- * Oficio número 122/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED]
- * Oficio número 918/2020, de fecha 10 de diciembre de 2020, dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal
- * Oficio número 966/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, dirigido a la C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 01/2021, de fecha 11 de enero de 2021 dirigido a la [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 34/2021, de fecha 28 de enero de 2021, dirigido al C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 45/2021, Solicitud de Documentación e Información para el ejercicio del cierre 2020, de fecha 18 de febrero de 2021, dirigido a los C. [REDACTED] suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 132/2020, dirigido a los C.C. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y Auditora Especial "B", de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- * Oficio número 38/2020, dirigido a los C.C. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y Auditora Especial "B", de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Vetagrande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, cabe destacar que de las aclaraciones realizadas se aprecia que según oficios remitidos a la Auditoría Superior del Estado, y presentados adjuntos a la documentación exhibida para su revisión; Oficio 132/2020, de fecha 06 de junio de 2020, firmado por la [REDACTED] Tesorera Municipal por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2020, dirigidos a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y Auditora Especial "B", respectivamente, en el que se señala que "la Tesorería Municipal no ha concluido el segundo trimestre de la contabilidad gubernamental del municipio, en razón a que la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, no ha entregado la documentación financiera, comprobatoria y justificativa de los recursos que fueron solicitados por su titular, hechos que han generado atraso en la emisión de informes financieros mensuales y trimestrales", así como el oficio número 38/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, dirigido a los CC. Raúl Brito Berumen y Ana María Mata López Auditor Superior del Estado de Zacatecas y Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Jaramillo, Tesorera Municipal por el periodo del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, en el que señala: "que a la fecha la Tesorería Municipal no había concluido con la captura de la información financiera correspondiente al mes de diciembre de 2020, en razón a que las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Económico no han entregado la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que en su momento fueron solicitados a la Tesorería Municipal mediante oficios suscritos por los directores de los Diferentes Departamentos" así mismo fueron emitidos diversos oficios, dirigidos a los C. [REDACTED] Directora de Obras y Servicios Públicos y Directores de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en los que se les hace el "requerimiento de la documentación faltante para su Contabilidad Gubernamental en el sistema, y de tal manera hacer entrega de la misma a este Órgano Fiscalizador", mismas que no fueron atendidas por los funcionarios, por lo que se omitió presentar oficios mediante los cuales se emite una contestación a las Tesorerías Municipales, para resarcir el retraso de la entrega de la documentación solicitada por el Departamento de Tesorería, por lo que la observación prevalece.

No obstante, de las diversas aclaraciones y o acciones realizadas por el ente fiscalizador ya expuestas, lo cierto es que se entregaron extemporáneamente los informes contable financieros descritos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, situación que deriva en un hecho consumado por lo que la observación prevalece. Incumpliendo la normatividad descrita en la observación, así como la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal

Síndico Municipal

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas; los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además de los **Directora de Obras y Servicios Públicos, así como Director de Desarrollo Económico y Social**, por los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, por no entregar de manera oportuna la información y documentación comprobatoria a la Tesorería Municipal y por ende no se presentó en tiempo y forma los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales, de conformidad al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-008-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, tal como se presenta en el recuadro 2 (entrega extemporánea):

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó aclaración mediante oficio número 052/2021, de fecha 15 de julio de 2021, en el que señala: "Se entrega documentación y aclaraciones de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, suscrito por el L.E. Jhonatan Daniel Murillo Pacheco, Director de Desarrollo Económico."

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Vetagrande, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Vetagrande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020 detallados en el cuadro número 02, acción que corresponde a un hecho consumado. Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado. Inciso g) Remitir oportunamente la documentación e informes que les sean requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de vetagrande, Zacatecas;** los anteriores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales sobre los resultados físico-financieros detallados en el **recuadro 02**, en tiempo y forma y de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g), 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Recuadro-02**, incumpliendo con sus atribuciones inherentes a sus cargos, establecidas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por incumplir con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos", por no entregar en los plazos establecidos los Informes Físico-Financieros del Programa Municipal de Obras (PMO) y de los fondos y programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV, respectivamente, descritos en el **Recuadro 02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-009-01 Integración del Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 (cuatro) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$2,294,397.46.

Es importante resaltar que durante el ejercicio en revisión se corroboró que prescribió un Crédito Fiscal identificado con el número de resolución ASE-PFRR-060/2015 del ejercicio fiscal 2020 por el importe \$595,470.69, en fecha 15 de octubre de 2020, sin que el ente auditado presentara evidencia de las gestiones de cobro, ocasionando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal. Cabe señalar que de los demás pliegos tampoco exhibió prueba documental de su recuperación.

Los cuales se detallan en el recuadro 3: (créditos fiscales)

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/52-011-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó documentación que señala:

"En relación al presente resultado, me permito hacer la aclaración que mediante el oficio 167/2021, hice entrega de la documentación correspondiente y a su vez del conocimiento al Órgano de Fiscalización Superior de las Acciones realizadas respecto de los créditos fiscales signados bajo los números ASE-PFRR-060/2015 y ASE-PFRR-101/2015, en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 respectivamente, a fin de hacer efectivos los mismos; sin embargo y toda vez que a pesar de las actuaciones realizadas por ésta tesorería municipal, los responsables señalados en la resolución ASE-PFRR-060/2015 y ASE-PFRR-101/2015 respectivamente, que contiene pliego definitivo de responsabilidades, impugnaron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Ejecución que inició esta tesorería municipal se encuentra aún en trámite."

Anexo a lo anterior, el ente auditado presentó la siguiente documentación en medio digital:

Respecto del Pliego definitivo identificado con el número ASE-PFRR—060/2015, se presenta la siguiente documentación:

Oficio número 094/2020 dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal de Vetagrande, Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] asesor jurídico del municipio de Vetagrande, Zacatecas, con fecha de 16 de octubre de 2020, en el que señala: "... hago de su conocimiento que los días 8, 9, 12, 13 y 14 de octubre de la presente anualidad, se aplicó el Procedimiento Administrativo de Ejecución, como lo dispone el Código Fiscal del Estado y sus Municipios en sus artículos 235 al 259 respecto del financiamiento de responsabilidades resarcitorias tramitado dentro del expediente número ASE-PFRR-060/2015, anexándole al presente escrito copia de todos u cada uno de ellos para en caso de acudir ante Usted cualquiera de los mismos tenga la información del estado que guarda la situación." (sic.)

Oficio número 234/2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, con asunto de Requerimiento de Pago y/o Embargo, PAE 50/009, de fecha 07 de septiembre de 2020, señalando: "En cumplimiento a los puntos de la resolución que se anexa como parte integrante de este procedimiento, y en virtud de que las constancias y antecedentes que obran en la Tesorería del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, se desprende que el (a) [REDACTED] como responsables directos y [REDACTED] como responsables solidarios ... a la fecha no han cubierto de la cantidad de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100.00 M.N.), por concepto de financiamiento de responsabilidades resarcitorias...

Requírasele en estos momentos de pago al deudor o que compruebe haber efectuado el pago en la Tesorería del Municipio de Vetagrande, Zacatecas o por cualquier otro medio..." (sic.)

-Resolución determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Oficio número 235/2020 Acta de Embargo dirigido a los [REDACTED] por un importe de \$5,250.00.

-Oficio número 232/2020 PAE 50/2020 requerimiento de pago y/o embargo, dirigido a los C. [REDACTED] por la cantidad de \$429,597.54, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 07 de septiembre de 2020.

-Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo del expediente ASE-PFRR-060/2015, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 07 de septiembre de 2020.

-Oficio número 233/2020, Acta de Embargo, dirigida a los C. [REDACTED] por un importe de \$429,597.54.

-Oficio número 230/2020 Requerimiento de Pago y/o Embargo PAE 50/2020 [REDACTED]

[REDACTED] por el importe de \$30,000.00 de 2020, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal.

Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida a los C. [REDACTED] por la [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Oficio número 231/2020, Acta de Embargo, dirigida a los C. [REDACTED] por el importe de \$30,000.00.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo, número de Crédito v/o control PAF 50/010 dirigido al [REDACTED] de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Acta Circunstanciada del Citatorio para Requerimiento de Pago y/o Embargo de fecha 08 de octubre de 2020, dirigido al C. [REDACTED] suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Oficio Número 236/2020, de Requerimiento de Pago y/o Embargo, PAE 50/010, dirigido a los CC [REDACTED] por los importes de \$13,716.00 (Trece Mil Setecientos Dieciséis 00/100 M.N.), \$15,910.56 (Quince mil Novecientos Diez pesos 56/100 M.N.), \$9,644.83 (Nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), \$35,688.72 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), \$55,663.04 (Cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.), por concepto de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigido a los CC [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Oficio número 237/2020, Acta de Embargo, dirigida a los C [REDACTED] por los importes de \$13,716.00 (Trece Mil Setecientos Dieciséis 00/100 M.N.), \$15,910.56 (Quince mil Novecientos Diez pesos 56/100 M.N.), \$9,644.83 (Nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), \$35,688.72 (Treinta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 72/100 M.N.), \$55,663.04 (Cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

-Oficio número 232/2020 PAF 50/008 requerimiento de pago y/o embargo, dirigido a los C [REDACTED] por la cantidad de \$429,597.54, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, de fecha 07 de septiembre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/007 y PAE 50/008, dirigido al [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/007 dirigido al [REDACTED] Sánchez, de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/009 dirigido al [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/007 dirigido a la [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida a la [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/007 dirigido al C. [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

-Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control PAE 50/007 dirigido al [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2020.

-Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2020.

- Reporte fotográfico.
- Identificación oficial a nombre de la [REDACTED]
- Oficio número 005/2021, Acta de Embargo, de fecha 26 de enero de 2021, dirigido al [REDACTED] por el importe de \$318,297.51 (Trescientos dieciocho mil doscientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.).
- Expediente 305/2017-I y su acumulado 312/2017-II, de fecha 26 de octubre de 2017, con el importe de \$57,877.699 (cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.)
- Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control, PAE 50/013, dirigido al [REDACTED] de fecha 29 de enero de 2021.
- Acta Circunstanciada del Citatorio Para Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigida al [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2020.
- Oficio número 005/2021 Requerimiento de Pago y/o Embargo PAE 50/013, dirigido a los C [REDACTED] por el importe de \$57,877.69 (Cincuenta y Siete mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.) de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la L [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Citatorio de Requerimiento de Pago y/o Embargo número de crédito y/o control, PAE 50/013, dirigido a la [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2021.
- Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigido a los C [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] tesorera municipal.
- Oficio número 006/221, Acta de Embargo, dirigido a los C [REDACTED] por un importe de \$57,877.69 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.).
- Oficio número 007/2021, Requerimiento de Pago y/o Embargo PAE 50/014, dirigido a los C [REDACTED] por el importe de \$59,919.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la L [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigido a los C [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Oficio número 007/2021, Acta de Embargo, dirigido a los [REDACTED] por un importe de \$59,919.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).
- Oficio número 008/2021, Requerimiento de Pago y/o Embargo PAE 50/014, dirigido al [REDACTED] por el importe de \$260,020.44 (Doscientos sesenta mil veinte pesos 44/100 M.N.), de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigido al [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Oficio número 008/2021, Acta de Embargo, dirigido a los C [REDACTED] por un importe de \$260,020.44 (Doscientos sesenta mil veinte pesos 44/100 M.N.).
- Oficio número 008/2021, Requerimiento de Pago y/o Embargo PAE 50/015, dirigido al [REDACTED] por el importe de \$260,020.44 (Doscientos sesenta mil veinte pesos 44/100 M.N.) de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal.
- Resolución Determinante de Requerimiento de Pago y/o Embargo, dirigido a los [REDACTED] de fecha 13 de enero de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal.

-Juicio Contencioso Administrativo Promovido por el [REDACTED] en contra de la orden de crédito emitida por el Tesorero Municipal de Vetagrande, Zacatecas, en su carácter de autoridad Fiscal, Expediente Número 393/2016-I, dirigido al H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por medio del cual la [REDACTED] Sindica Municipal, solicita autorización de copias certificadas del acto impugnado consistente en la Resolución de fecha 15 de junio de dos mil dieciséis (2016) emitida dentro del expediente ASE-PFRR-101/2015 relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en el que anexa el expediente mencionado.

Por todo lo anteriormente dicho y derivado de la documentación presentada se aclaró el importe de \$595,470.69 para efectos resarcitorios y para esta anualidad, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que demuestra que del crédito identificado con el número de resolución ASE-PFRR-060/2015 por el importe \$595,470.69, que prescribía el 15 de octubre de 2020, se realizaron gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, por lo que queda sin efecto la prescripción del mismo para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo la observación persiste para los demás créditos fiscales en cita, derivado de que estos no han sido recuperados por lo que se le dará seguimiento en revisiones posteriores.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber continuado con las acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 mayo de 2020, que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 11 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 11 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	494,598.54
[REDACTED]	3	555,437.42
[REDACTED]	3	481,918.88
[REDACTED]	2	150,831.13
TOTALES	11	1,682,791.97

De lo anterior se observa que se adjudicaron 11 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$1,682,791.97, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	494,598.54
[REDACTED]	3	555,437.42
[REDACTED]	3	481,918.88
[REDACTED]	2	150,831.13
TOTALES	11	1,682,791.97

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó documentación que señala:

-Oficio número 00593/2021, de Entrega de Documentación y aclaraciones de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, en el que señala:

"La Ley Mencionada al momento de Adjudicar las obras ya no se encontraba vigente ya que esta era aplicable hasta mayo de 2020 y las obras se adjudicaron en diciembre del mismo año.

Por otra parte, las empresas en cuestión no contaban con contratos vigentes en las obras adjudicadas de manera directa debido a que se realizaron procedimientos de licitación en la modalidad cuando menos a tres.

-Concurso de invitación No. MVE-DOPSM-E6-2020, de fecha 23 de noviembre de 2020.

-Hoja de Constancia de Verificación de los Documentos que se entregan dentro del sobre de la propuesta del concurso de Invitación No. MVE-DOPSM-E6-2020.

-Oficio 0918/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, invitación a concurso, suscrito por la [REDACTED],
Directora de Obras Públicas y Servicios Municipales

-Constancia de Visita de Obra.

-Concurso de Invitación.

-Oficio número 0917/2020, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Concurso de Invitación Número MVE-DOPSM-E9-2020.

-Oficio número 0949/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Constancia de Visita de Obra.

-Hoja de Constancia de Verificación de los Documentos que se entregan dentro del sobre de la propuesta del concurso de Invitación No. MVE-DOPSM-E9-2020.

-Oficio número 0951/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Diversas constancias de Visita a la Obra.

-Oficio número 0950/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Concurso de Invitación Número MVE-DOPSM-E5-2020.

-Oficio número 0926/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Oficio número 0925/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Oficio número 0927/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Concurso de Invitación Número MVE-DOPSM-E8-2020.

-Oficio número 0909/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Oficio número 0910/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

-Oficio número 0908/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por la [REDACTED]

Del análisis de la información y documentación presentada, así como de la manifestación realizada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista; correspondiente a las obras ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2020 de los diferentes Fondos y Programas; no aclaró totalmente la acción notificada; no obstante que manifestó lo siguiente:

"La Ley Mencionada al momento de Adjudicar las obras ya no se encontraba vigente ya que esta era aplicable hasta mayo de 2020 y las obras se adjudicaron en diciembre del mismo año".

Tomando en cuenta la manifestación de la entidad fiscalizada, incluida en el párrafo que antecede, y verificando la información referente al periodo de ejecución de las obras y en específico a las fechas de inicio y terminación, señaladas en el Recuadro 05, efectivamente ya no eran vigentes los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, pero para todas las obras listadas en dicho recuadro continua vigente el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacateca, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De igual manera, menciona que "las empresas en cuestión no contaban con contratos vigentes en las obras adjudicadas de manera directa debido a que se realizaron procedimientos de licitación en la modalidad cuando menos a tres".

De igual manera, tomando en cuenta lo manifestado en el párrafo que antecede, referente a que no contaban con contratos vigentes en las obras adjudicadas de manera directa, y verificando la información referente al periodo de ejecución de las obras y en específico a las fechas de inicio y terminación, señaladas en el Recuadro 05; solo las tres obras asignadas al contratista, [REDACTED] cumplen con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; lo anterior debido a que siguiendo el orden de la lista, el primer contrato asignado a dicho contratista su periodo de ejecución inicia el 1 de diciembre de 2020 y termina el 15 de diciembre de 2020; el segundo contrato fue asignado por licitación pública, y lo establecido en dicho artículo aplica solo para adjudicaciones directas; y el tercer contrato inicia el 16 de diciembre de diciembre de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2020, el cual no interfiere con la vigencia del primer contrato, motivo por el cual queda sin efecto lo referente al contratista, [REDACTED]

Con base en lo anteriormente expuesto, persiste la observación debido a que se incumple con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, en las 8 (ocho) obras listadas en el recuadro siguiente:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	3	555,437.42
[REDACTED]	3	481,916.88
[REDACTED]	2	150,831.13
TOTALES	8	1,188,185.43

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-52/20-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4030/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 y notificado al [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal de Vetagrande, Zacatecas; en fecha 29 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la asignación de 8 (ocho) contratos detallados en el **Recuadro número 4**, por el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista; incumpliendo lo estipulado en el artículos 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el **Recuadro número 4**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo Contratista, mismas que se describen en el **Recuadro número 4**; lo anterior en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] **Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras durante el procedimiento de adjudicación directa, para que no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Recuadro número 4**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, derivado que el ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Recuadro número 4**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El municipio de Vetagrande, Zacatecas, no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido las Recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-52/20-012 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Vetagrande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 93.90%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 92.03%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$98,217.87	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$98,217.87.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	76.69	En promedio cada empleado del municipio atiende a 76.69 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-1.70%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$13,161,194.98, representando un 1.70% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,388,900.94.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	53.69%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.69% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	94.28%	El saldo de los pasivos aumentó en un 94.28%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	3.52%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 3.52% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	14.83%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.31	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.31 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-100.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	12.81%	Los ingresos propios del municipio representan un 12.81% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 87.19% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	115.21%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Los impuestos presupuestados se recaudaron al 100%.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	4.56%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 4.56% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.04%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 0.04% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	6.16%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 6.16% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública		23.88%	El municipio invirtió en obra pública un 23.88% de los Egresos Totales, por lo	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$		que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-243,271.15	Los Egresos Devengados fueron por \$38,298,257.54, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$38,054,986.39, lo que representa un Déficit por \$-243,271.15, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	266.99%	El monto asignado del FISM por \$7,274,337.00 representa el 266.99% de los ingresos propios municipales por \$2,724,547.52.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	79.55%	El monto asignado del FISM por \$7,274,337.00, representa el 79.55% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$9,143,869.16.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	251.23%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,844,855.00 representa el 251.23% de los ingresos propios municipales por \$2,724,547.52.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	83.97%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$5,747,697.30, que representa el 83.97% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,844,855.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	116.03%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$47,749,075.53, que representa el 116.03% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$41,151,736.36.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	6	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 6 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo,

por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHB/L PÁSB/L MPM